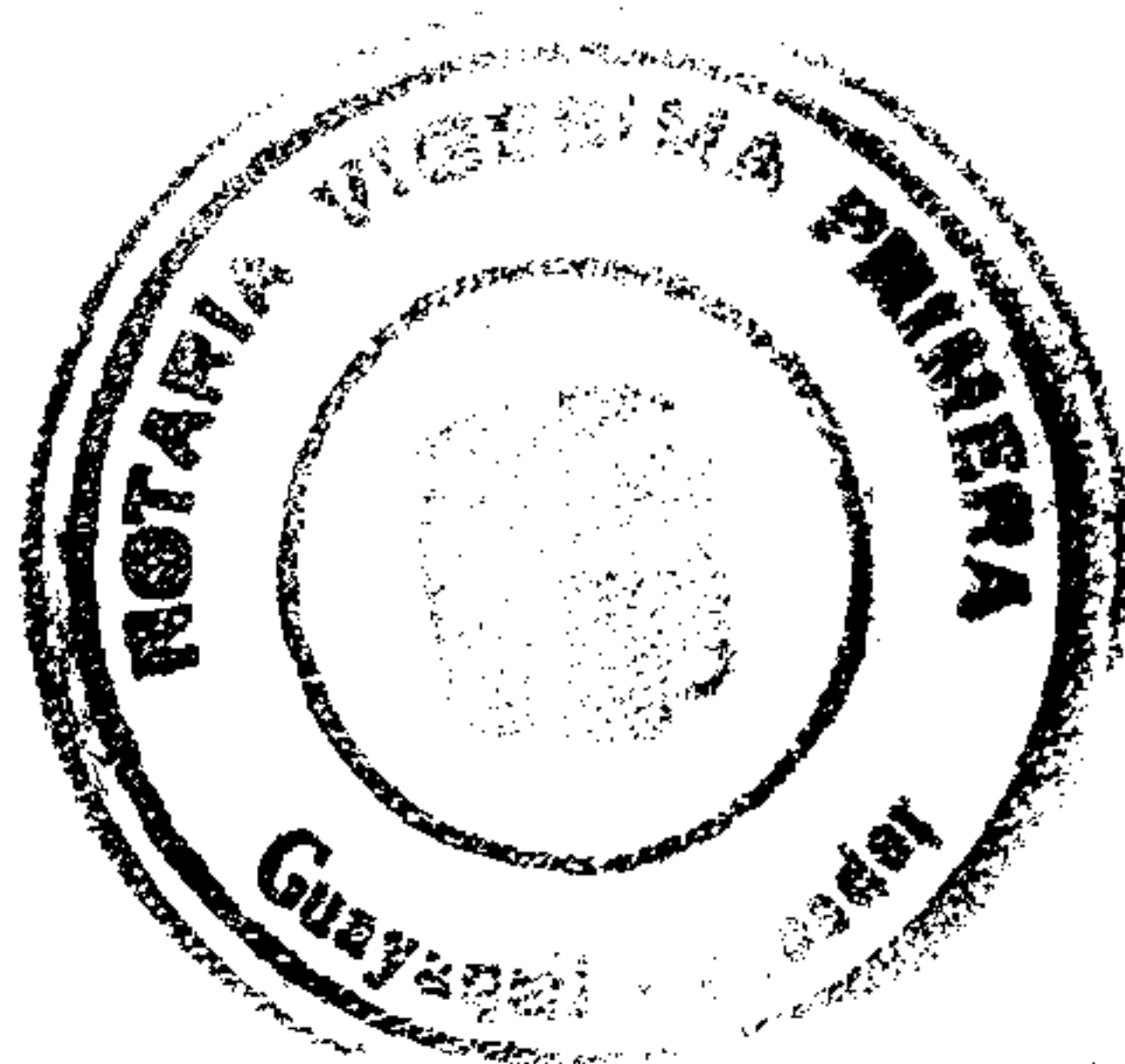


NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA IMPORTADORA CANDYLAND
S.A.-----

(CAPITAL: S/5'000.000,00)-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día seis de Septiembre de mil novecientos noventa y tres,

ante mi, **AB. MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, el señor **JUAN**

GARCIA ESCOBAR, soltero, estudiante; **ENRIQUE ELAO PORTILLA**,

casado, empleado, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar a

quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta

escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera

libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor

siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**: Sirvase autorizar en el Registro de

Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una

Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de

este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la

Sociedad Anónima que se denominará **IMPORTADORA CANDYLAND S.A.**

los señores: **JUAN GARCIA ESCOBAR** y **ENRIQUE ELAO PORTILLA**.

Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y

de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA**: La Compañía que se constituye

mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de

Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren

aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA

IMPORTADORA CANDYLAND S.A. CAPITULO PRIMERO.-

DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO

PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominará

IMPORTADORA CANDYLAND S.A., la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles; A la fabricación, venta e importación de acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; A la fabricación y venta de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios; también a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, carreteras, puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos, podrá importar, comprar maquinarias livianas, pesada para la construcción. Importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; Venta, distribución y comercialización de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; al revelado y fotocopias de toda clase de documentos, a la compraventa, importación de máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopadoras; pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; Podrá brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores. Así mismo se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen. Importación, compraventa

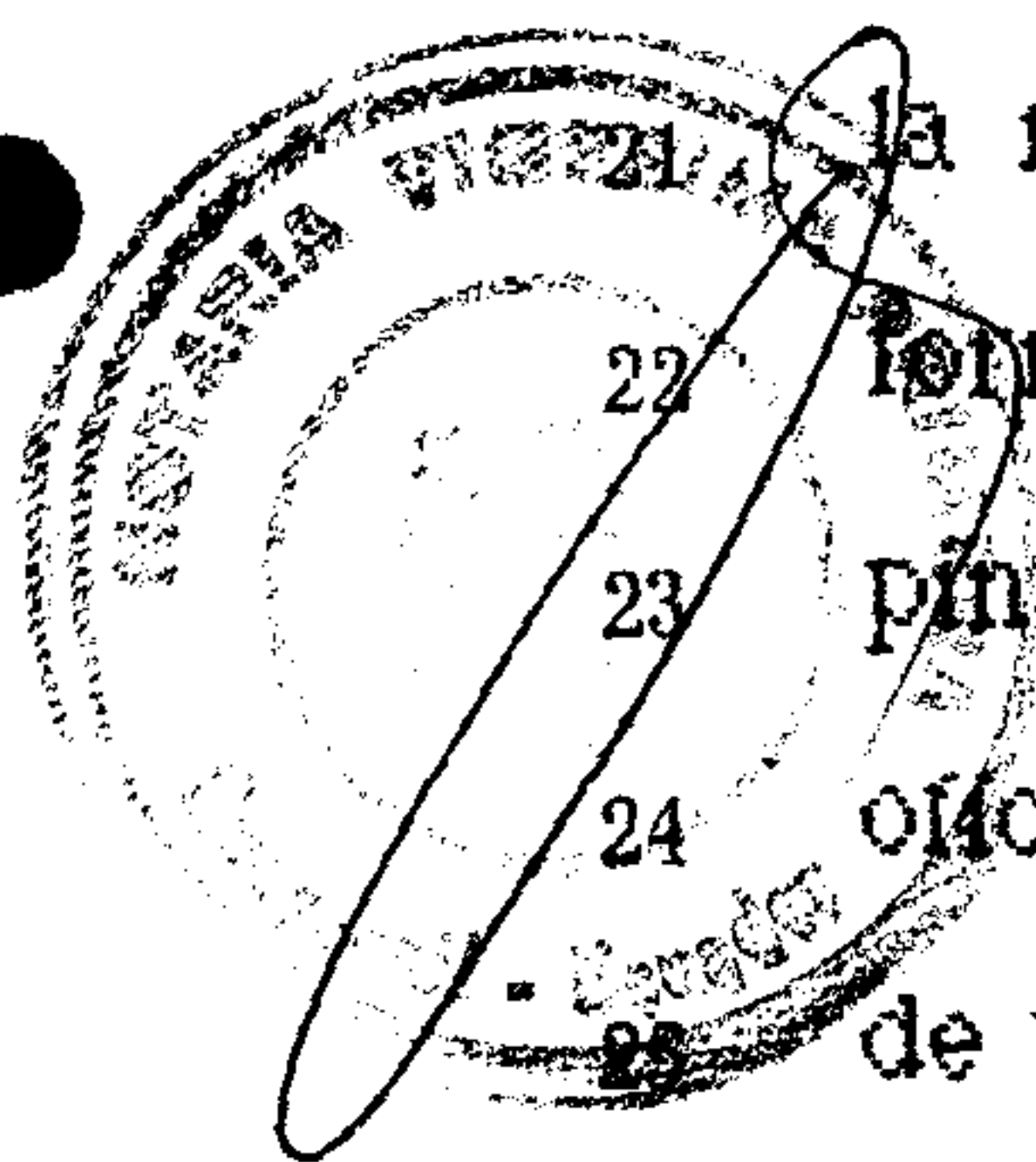
-NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima
2 conexas (pulpa, tinta etcétera), compraventa, corretaje, administración,
3 permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles,
4 compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e
5 industriales en las ramas alimenticia, metalmeccánica y textil. Importar y
6 exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos
7 agropecuarios. Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería,
8 artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se
9 dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o
10 representación de aeronaves , helicópteros y sus motores, equipos de
11 accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la importación,
12 compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos,
13 instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de
14 cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos
15 de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales,
16 instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de
17 música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas
18 alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas,
19 compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución, y/o
20 consignación de productos químicos , materia activa o compuestos, para
21 la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus
22 formas y aplicaciones. A la comercialización interna y externa de pieles,
23 pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de
24 oficinas, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos
25 de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. Prestar
26 servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y
27 financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización
28 interna. También se dedicará a la selección y prestación de personal, venta y



1 servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación
2 y administración de supermercados. Al arrendamiento de bienes
3 inmuebles. A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo,
4 crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá
5 importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier
6 clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería.
7 A la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas
8 mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas
9 sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización
10 de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en
11 propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su
12 planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma
13 para la comercialización de los productos del mar. También a la actividad
14 mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente
15 y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista
16 mercantil. A la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de
17 compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas,
18 fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la
19 instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,
20 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas
21 vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de
22 azar y recreativos. Realizar a través de terceros el transporte por vía
23 terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general
24 de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos
25 agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles; comercialización,
26 industrialización, explotación, exportación e importación de toda clase de
27 productos alimenticios por cuenta propia o de terceros. Para cumplir con su
28 objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-**ARTICULO TERCERO.**- El
2 plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que
3 se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el
4 Registro Mercantil.-**ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal de la
5 Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o
6 agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-**CAPITULO**
7 **SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO**
8 **QUINTO.**- El capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE
9 SUCRES dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil
10 sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta
11 general de accionistas.-**ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán
12 numeradas del cero cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por
13 el Gerente General de la Compañía.-**ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o
14 certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía
15 podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por
16 tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
17 domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la
18 fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título,
19 debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos
20 los derechos inherentes al título o certificado anulado.-**ARTICULO**
21 **OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a
22 su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción
23 ~~habrá~~ da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-**ARTICULO**
24 **NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas
25 donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las
26 mismas.-**ARTICULO DECIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos
27 definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas,
28 entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y

1 nominativos.-**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas
2 acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en
3 proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Compañía

4 podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no
5 efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo
6 doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO:**

7 **DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-**

8 **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El Gobierno de la Compañía corresponde a
9 la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de

10 la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del
11 Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes
12 estatutos.-**ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General la componen

13 los accionistas legalmente convocados y reunidos.-**ARTICULO DECIMO**

14 **QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año,

15 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
16 de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el

17 Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de
18 mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de

19 anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias
20 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-**ARTICULO**

21 **DECIMO SEXTO.**-La Junta General se reunirá extraordinariamente en

22 cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente
23 General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que

24 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las
25 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

26 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para constituir quórum en una Junta
27 General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de

28 un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital

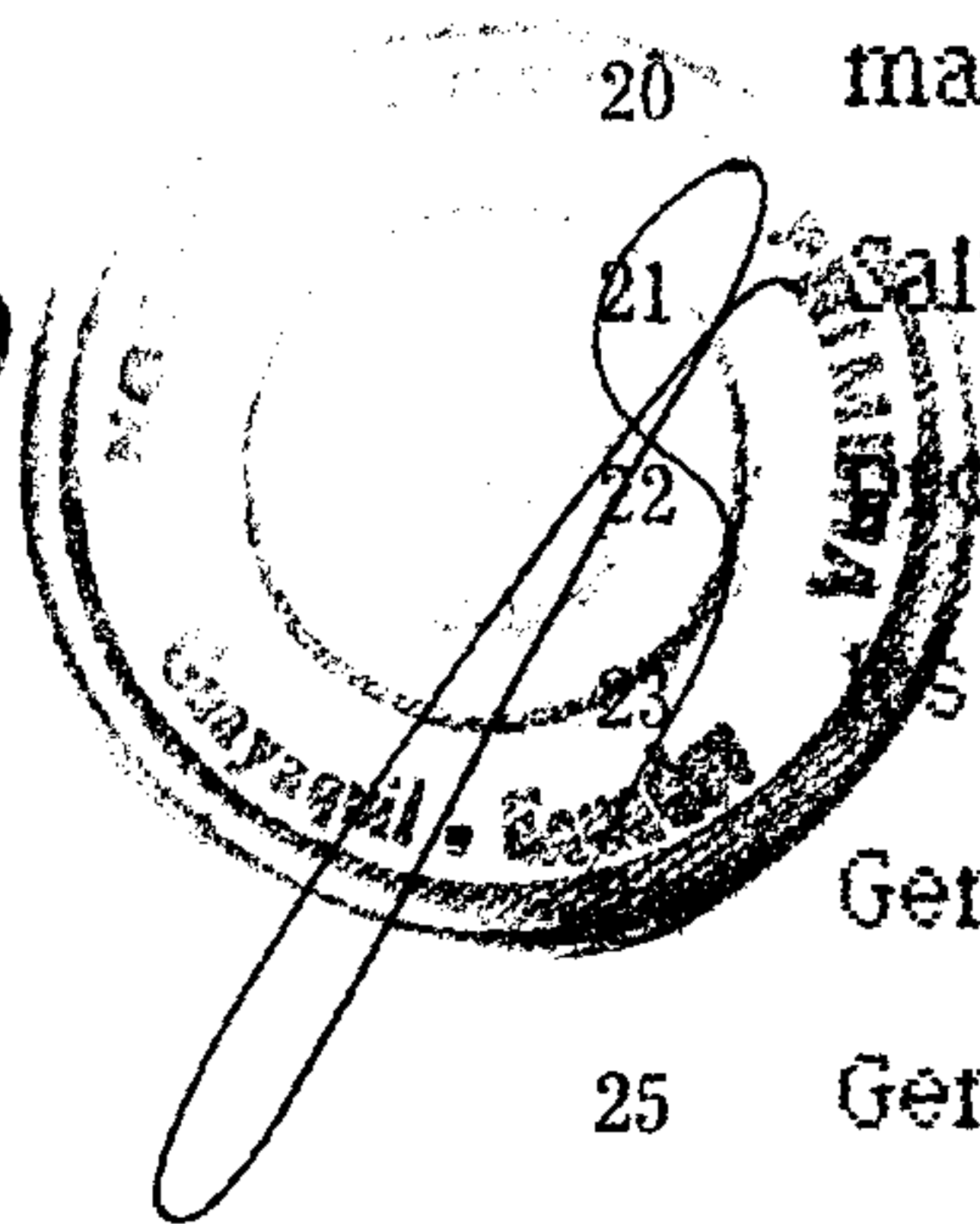
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con
2 el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma
3 que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de
4 accionistas que concurrieren.-**ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los
5 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de
6 representantes acreditados mediante carta-poder.-**ARTICULO DECIMO**
7 **NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum,
8 se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios.
9 Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y
10 ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,
11 constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se
12 efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período
13 según los estatutos.-**ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas
14 Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General,
15 pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-
16 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**.- En las Juntas Generales Ordinarias y
17 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan
18 puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**-
19 Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple
20 mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión.
21 Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor
22 proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos
23 los accionistas.-**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta
24 General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el
25 Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las
26 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen
27 pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos
28 entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán



firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes
hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el
respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas
Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente
la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo
doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-**ARTICULO VIGESIMO
QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda
acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada
de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá
de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria
basta la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de
la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta
días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá
con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los
puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la
convocatoria que se haga.-**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son
atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al
Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes
durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser
reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes
durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los
que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma
establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías
vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)
Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f)

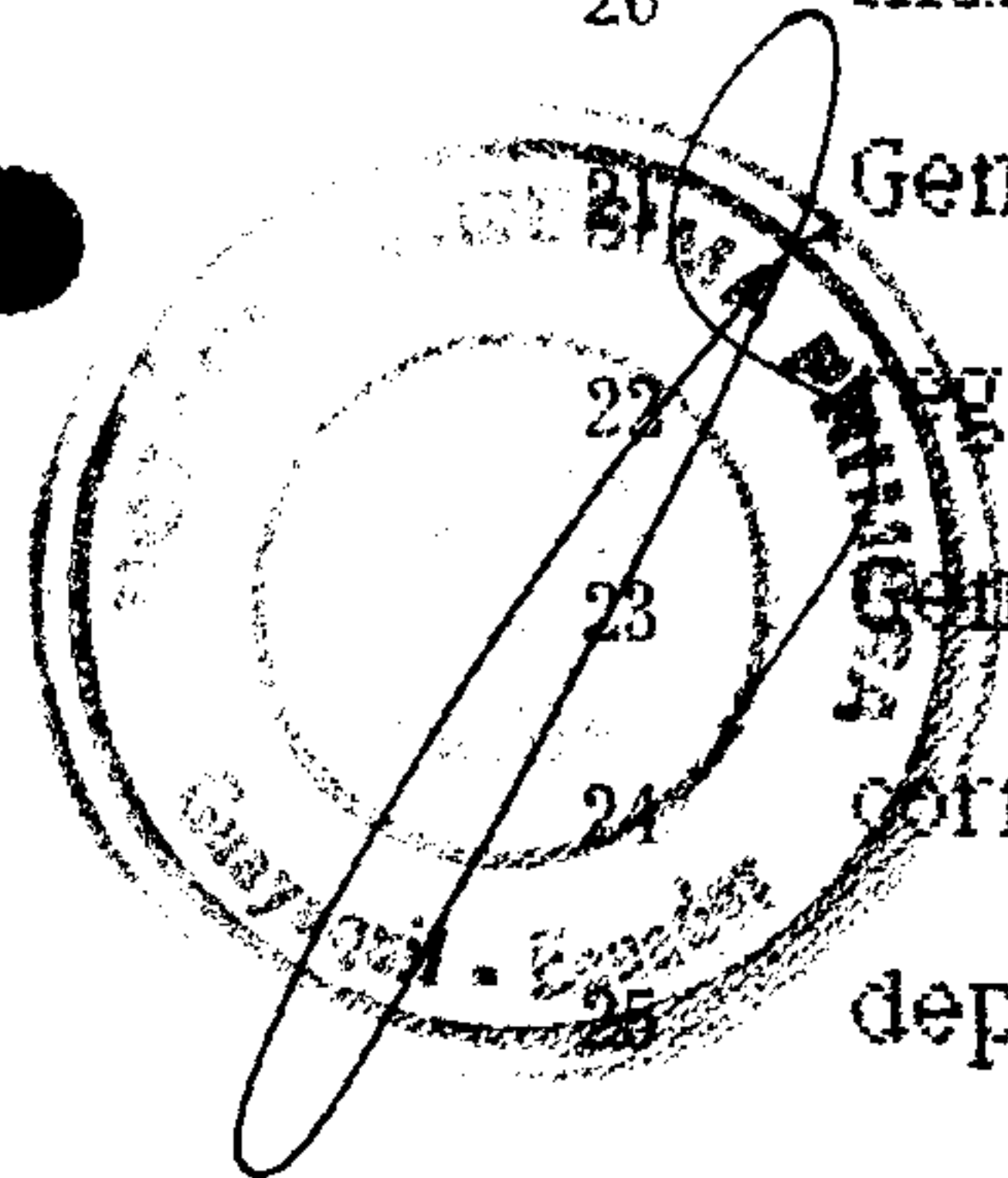
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los
2 bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o
3 liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del
4 prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador
5 de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración,
6 de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que
7 le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la
8 compañía. -**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones y deberes
9 del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la
10 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar
11 con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas,
12 instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda
13 clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos
14 Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los
15 fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas
16 corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y
17 mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo
18 documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y
19 despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir
20 mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta
21 General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar
22 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
23 General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y
24 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
25 dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k)
26 suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. - En los casos
27 de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y
28 Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las



1 mismas facultades que el reemplazado.-**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

2 El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y
3 atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
4 General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el
5 Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la
6 misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni
7 extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace
8 al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el
9 artículo anterior.-**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y

10 deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos
11 veintiuno de la Ley de Compañías.-**CAPITULO CUARTO:ARTICULO**

12 **TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la
13 Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a
14 cargo del Gerente General y Presidente.-**TERCERA: DE LA SUSCRIPCION**

15 **DEL CAPITAL SOCIAL.-**El capital de la Compañía ha sido suscrito y
16 pagado de la manera siguiente: el señor **JUAN GARCIA ESCOBAR** ha
17 suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil
18 sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento ^o del valor de
19 cada una de ellas y , **ENRIQUE ELAO PORTILLA** ha suscrito dos mil
20 quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y
21 ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas.

22 Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital
23 otorgado por el **BANCO LA PREVISORA.-**Los Accionistas pagarán el
24 setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han
25 suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:**

26 Queda expresamente autorizado el Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA**
27 para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la
28 aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro



BANCO LA PREVISORA

000007

Un Apellido y Nombre y Apellido
Calle y Número y Ciudad y País y Cód. Postal y Tel. y Fax y Correo Electrónico y E-mail y Web y Móvil y Celular y Pagers y Otros

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Septiembre 6/93 No. 318-93 DEPÓSITO INICIAL S/ 1'250.000,00

INTERES ANUAL 32%

CERTIFICAMOS

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 10/100 SUORES**

a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación **IMPORTADORA CANDYLAND S.A.** que corresponde

JUAN GARCIA ESCOBAR S/ 625.000,00

ENRIQUE ELAO PORTILLA S/ 625.000,00

TOTAL S/ 1'250.000,00

Para poner este depósito a la disposición de **IMPORTADORA CANDYLAND S.A.**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría
- 2- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías o por un Juez de lo Civil se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personajes autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil
- 4- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada a efecto por el señor Superintendente de Compañías o por un Juez de lo Civil.

Atentamente

Director General

En San José, a los 06 días del mes de Septiembre de 1993.

F. 013/0003

- NOTARIA-
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Unico de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de
2 Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO LA PREVISORA**. -
3 f) Ilegible.- Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA**. - Registro tres mil
4 novecientos sesenta y dos.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.-
5 En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta
6 Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado
7 de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí
8 el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
9 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
10 Notario.-Doy fe.

11

12

13

JUAN GARCIA ESCOBAR

14

Ced. U. No. 0909253551

15

Cert. de Vot. 107-259

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta CARTA
COPIA, que firmo, sello y rubrico en la misma fecha
de su otorgamiento.

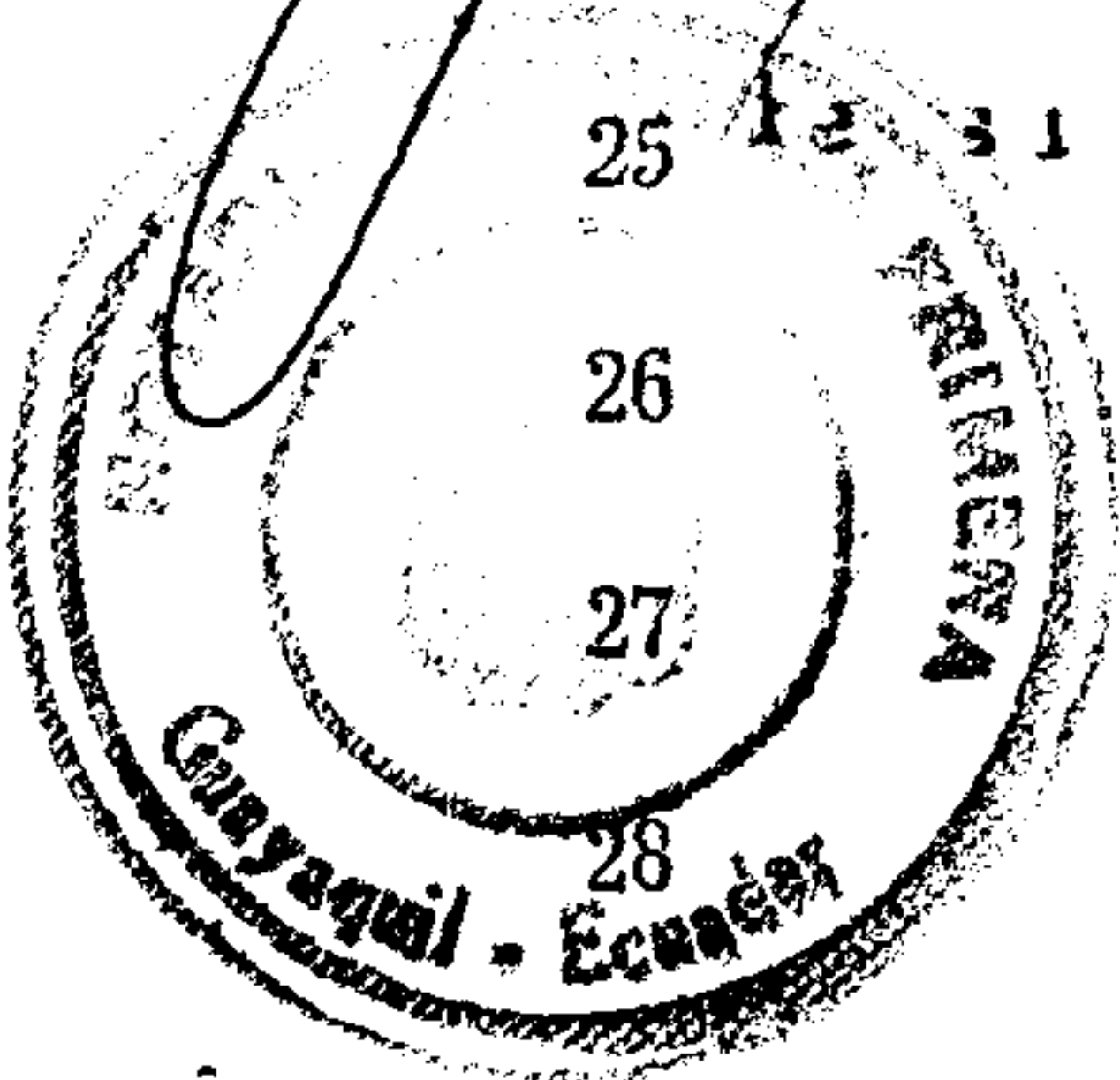
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésima Primera
Cantón Guayaquil

ENRIQUE ELAO PORTILLA

Ced. U. No. 0907668586

Cert. de Vot. 249-069

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésima Primera
Cantón Guayaquil



I

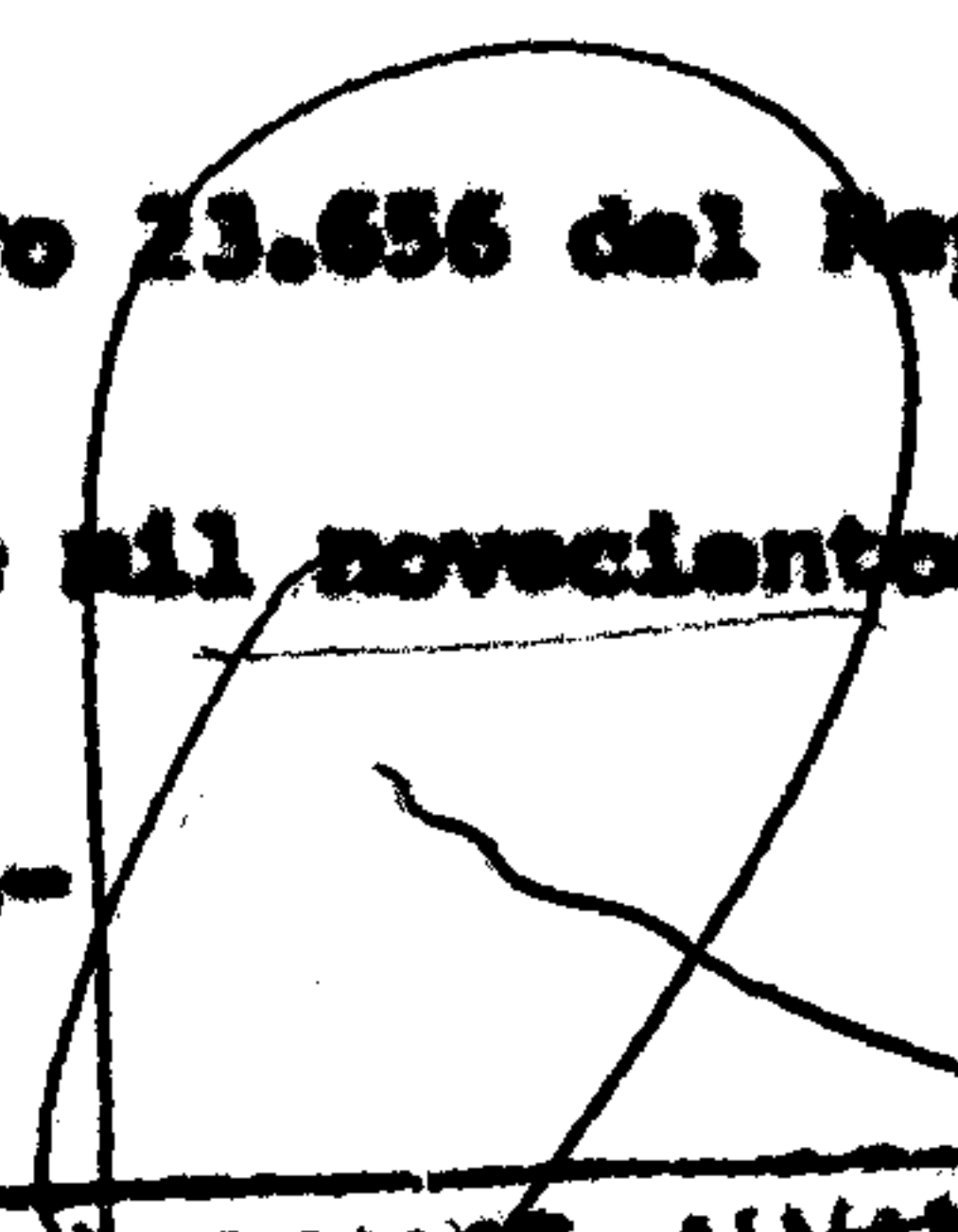
DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 93-2-1-1-0002536, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 27 de Septiembre de 1.993, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la Escritura Pública de constitución de la compañía Anónima denominada IMPORTADORA CANDYLAND S.A., otorgada ante mí el 6 de Septiembre de 1993 Guayaquil veintiocho de Septiembre mil novecientos noventa y tres.-

Abog. 
Escriba Público
Guayaquil



Certifico que con fecha de hoy, y,

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 93- 2 - 1 - 1- 0002536, dictada el 27 de Septiembre de 1.993, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada IMPORTADORA CANDYLAND S. A. , de fojas 31.280 a 31.292, número 12.808 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 23.656 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente.-


Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cato Guayaquil

Cor.

9 I

tífico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona, correspondiente a la compañía IMPORTADORA CANDYLAND S. A. -- Guayaquil, veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00000019

SC-DA-SG

00000870

Guayaquil,

Señor

GERENTE DEL BANCO LA PREVISORA
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

IMPORTADORA CANDYLAND S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

edpl.